



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002**  
**MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**DE PASTO**  
**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No.** **Fecha:** 05/10/2021

| No PROCESO                | CLASE DE PROCESO      | DEMANDANTE<br>VS<br>DEMANDADO                                                       | DESCRIPCION<br>ACTUACION                                    | Fecha<br>Auto |
|---------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------|
| 52004189002<br>2017 00375 | Verbal                | SEGUNDO ARTEMIO - CUSIS BOTINA<br>vs<br>FRANCISCO ONESIMO - BOTINA                  | Diligencia de entrega<br>de bien inmueble-fija fecha        | 04/10/2021    |
| 52004189002<br>2021 00531 | Verbal Sumario        | FONDO NACIONAL DE AHORRO<br>(CARLOS LLERAS RESTREPO)<br>vs<br>JUAN CARLOS ACHICAIZA | Auto admite demanda                                         | 04/10/2021    |
| 52004189002<br>2021 00532 | Ejecutivo<br>Singular | JHON JAIRO - RIASCOS GUERRERO<br>vs<br>JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ<br>ERAZO           | Auto libra mandamiento pago<br>y decreta medidas cautelares | 04/10/2021    |
| 52004189002<br>2021 00533 | Verbal Sumario        | BIRON DAVID MUÑOZ ARMERO<br>vs<br>INTTEL REDES Y COMUNICACIONES<br>SAS              | Auto rechaza por competencia                                | 04/10/2021    |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/10/2021 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.

  
HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA  
SECRETARI@

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 1 de octubre de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, que por reparto le correspondió a este Despacho.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre cuatro de dos mil veintiuno.

|             |                                          |
|-------------|------------------------------------------|
| Proceso:    | Cancelación y Reposición de Titulo Valor |
| Expediente: | 520014189002-2021-00531-00               |
| Demandante: | Fondo Nacional del Ahorro                |
| Demandado:  | Juan Carlos Chicaiza                     |

**ADMITE DEMANDA**

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir, inadmitir o rechazar la demanda verbal sumaria de cancelación y reposición de un título valor (pagaré), impetrada por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra del señor JUAN CARLOS CHICAIZA.

De la revisión de la demanda y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refieren los artículos 84 y 398 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de las partes. El trámite a impartirse será el proceso verbal sumario con observancia de las reglas especiales consagradas en el artículo 398 del C. G. del P.

En este sentido, el despacho, procederá a la admisión de la demanda y atendiendo lo ordenado en el inciso séptimo del artículo 398 del código general del proceso, se dispondrá la publicación del extracto adjunto a la demanda, incluyendo la identificación del juzgado de conocimiento.

**DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ADMITIR la presente demanda de cancelación y reposición de título valor propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de apoderado judicial en contra del señor JUAN CARLOS CHICAIZA.

**SEGUNDO.-** IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal sumario con observancia de las reglas especiales consagradas en el artículo 398 del C. G. del P.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado JUAN CARLOS CHICAIZA en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicará previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico [j02pgccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)., siempre y cuando el Consejo Superior de la Judicatura, NO restrinja la atención en los Despachos, como medida de prevención del COVID19

**CUARTO.-** CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

**QUINTO.-** ORDENAR publicar por una sola vez el extracto de la demanda, con la identificación del Juzgado y número del proceso, en el diario El Espectador, El Tiempo o El País, para los efectos de que trata el artículo 398 del Código General del Proceso.

**SEXTO.-** RECONOCER personería a la profesional del derecho LAURA SOFIA FARIETA ROZO, portadora de la T. P. No. 201.212 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, Octubre 1 de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la parte demandante solicita la entrega del bien inmueble, tal como se ordenó en la sentencia proferida el día 29 de abril de 2021, en vista de que el demandado no ha dado cumplimiento hasta la fecha.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, octubre cuatro de dos mil veintiuno

|             |                              |
|-------------|------------------------------|
| Proceso:    | Reivindicatorio              |
| Expediente: | 523524089001-2017-00375-00   |
| Demandante: | Segundo Artemio Cusis Botina |
| Demandado:  | Francisco Oneximo Botina     |

**FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE ENTREGA**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que en sentencia proferida dentro de la audiencia llevada a cabo el día 29 de abril de 2021, la cual se encuentra en firme, se dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO. - DECLARAR no probada la excepción de mérito de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por el demandado FRANCISCO ONÉSIMO BOTINA.*

*SEGUNDO. - DECLARAR que prospera la reivindicación solicitada en la demanda y, en consecuencia, **ORDENAR al demandado FRANCISCO ONÉSIMO BOTINA que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, restituya al demandante SEGUNDO ARTEMIO CUSIS BOTINA, el siguiente bien:***

*Lote de terreno denominado “Daza”, ubicado en la Vereda Daza, Corregimiento de Morasurco, Municipio de Pasto (Nariño), identificado con M.I. N° 240-210595 de la O.R.I.P. de Pasto, con un área de una (1) hectárea y 1.586 metros cuadrados y, con los siguientes linderos: NORTE, en 127,99 metros con propiedades de Rosa Elia Cusis; SUR, en 152,38 metros con propiedades de Martha Isabel Chaves; ORIENTE, en 60,61 metros con río Bermúdez y predios de la Orden Hospitalaria y; OCCIDENTE, en 122,92 metros con Martha Cecilia Cusis. Las coordenadas geográficas magna sirgas del predio son: Longitud -77°16’11,10”; Latitud 0°16’17,70”.*

*La restitución no incluye los frutos generados hasta la fecha, por la renuncia que sobre los mismos hizo el demandante...”*

A la fecha se tiene, por información del demandante, que el inmueble no ha sido restituido, por lo que procede fijar fecha y hora para hacer efectiva la entrega del precitado bien, en los términos del artículo 308 del C. G. del P., decisión que se notificará en estados, en atención a que el apoderado accionante presentó su solicitud dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

### DECISIÓN

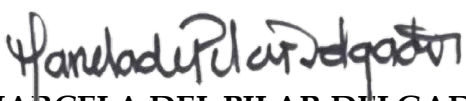
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** FIJAR el día MIÉRCOLES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble consistente en un lote de terreno denominado "Daza", ubicado en la Vereda Daza, Corregimiento de Morasurco, Municipio de Pasto (Nariño), identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-210595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con un área de una (1) hectárea y 1.586 metros cuadrados, bajo los siguientes linderos: NORTE, en 127,99 metros con propiedades de Rosa Elia Cusis; SUR, en 152,38 metros con propiedades de Martha Isabel Chaves; ORIENTE, en 60,61 metros con río Bermúdez y predios de la Orden Hospitalaria y; OCCIDENTE, en 122,92 metros con Martha Cecilia Cusis. Las coordenadas geográficas magna sirgas del predio son: Longitud -77°16'11,10"; Latitud 0°16'17,70".

**SEGUNDO:** OFÍCIESE a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PASTO, POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO - MEPAS y a la COMISARIA DE FAMILIA de esta ciudad, para que acudan a realizar el respectivo acompañamiento, en el marco de sus competencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 1º de octubre de 2021, en la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho, hay solicitud medidas cautelares.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre cuatro de dos mil veintiuno

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular              |
| Expediente: | 520014189002-2021-00532-00      |
| Demandante: | Jhon Jairo Riascos Guerrero     |
| Demandado:  | Jhobani Eduardo Santacruz Erazo |

### **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Revisado el libelo introductor y sus anejos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

La letra de cambio aportada con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la parte demandada. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente dicho, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, para que en el término de los cinco días

siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante JHON JAIRO RIASCOS GUERRERO las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 9.600.000 como de capital contenido en el título anejo al expediente
- b. Los intereses moratorios desde el 31 de mayo de 2019, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera

**SEGUNDO.-** SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

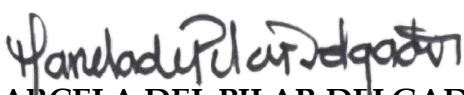
**TERCERO.-** NOTIFICAR esta decisión personalmente al señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicará previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico [j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co). siempre y cuando el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, NO restrinja la atención en los Despachos, como medida de prevención del COVID - 19

**CUARTO.-** IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

**QUINTO.-** RECONOCER personería al profesional del derecho DANIEL ARELLANO MARTÍNEZ, portador de la T. P. No. 264.591 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 1º de octubre de 2021, en la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que por reparto le correspondió a este despacho. Sírvasse proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre cuatro de dos mil veintiuno

|             |                                          |
|-------------|------------------------------------------|
| Proceso:    | Resolución de Contrato                   |
| Expediente: | 520014189002-2021-00533-00               |
| Demandante: | Biron David Muñoz Armero                 |
| Demandado:  | Inttel Redes y Telecomunicaciones S.A.S. |

**RECHAZA POR COMPETENCIA**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.

El señor BIRON DAVID MUÑOZ ARMERO, actuando a través apoderado judicial, presenta demanda verbal sumaria de resolución de contrato de participación, fija la competencia por la naturaleza del asunto, por el domicilio del demandado, por el lugar de suscripción del contrato. De la revisión del libelo introductor, se advierte que la parte demandada INTTEL REDES Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., recibirá notificaciones en **la manzana J casa 22 del barrio Granada etapa 4 - comuna 6, de esta ciudad.** Lugar asignado a los juzgados Civiles Municipales de Pasto

El artículo 11 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que la Rama Judicial del Poder Público está constituida entre otros organismos judiciales por los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, en materia civil.

El párrafo único del artículo 17 del C. G. del P., reza “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”.

El artículo 11 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que la Rama Judicial del Poder Público está constituida entre otros organismos judiciales por los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, en materia civil.

El párrafo único del artículo 17 del C. G. del P., reza “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”.

La norma procesal en cita, no se refiere a la ubicación geográfica del municipio donde ejerce funciones los juzgados civiles municipales, sino al lugar significando con esto que dichos conceptos no siempre son coincidentes y que el lugar corresponde a localidad o comuna.

Mediante acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dispuso la desconcentración de los Juzgados de Pequeñas Causas de esta ciudad, atendiendo los lineamientos constitucionales y legales que así lo disponen, fijando la competencia territorial por comunas en atención al domicilio del demandado; acuerdo que se ha ido modificando en cuanto a su circunscripción territorial con el paso de los años, y recientemente el acuerdo CSJNAA 21-030 de 20 abril de 2021 dispuso asignarles las siguientes comunas a los cuatro juzgado de pequeñas causas: dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10), once (11) y doce (12) según los barrios que la componen, entre los que no se encuentra el indicado en el libelo introductorio como domicilio del demandado, ni el lugar de cumplimiento de la obligación.

Colofón de lo anterior, se concluye que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto de la referencia, corresponde rechazar la demanda y enviarla a los Juzgados Civiles Municipales, a quienes se consideran deben asumir el conocimiento del negocio.

#### DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** RECHAZAR por falta de competencia la demanda de resolución de contrato, formulada por el señor BIRON DAVID MUÑOZ ARMERO, en contra de INTTEL REDES Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, REMÍTASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad, a través de la oficina judicial, a quienes se considera competentes para conocer el presente asunto, previa anotación en el libro radicator

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

